RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

ACTA PRÓRROGA No. 3 A SUSPENSIÓN No. 3

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432-2023

CONTRATO:	**No. 432-2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	MC ARQUITECTOS SA
NIT No.	830.146.499-1
OBJETO:	*CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($ 2.499.165.410) M/CTE, incluido IVA.
FECHA DE INICIO:	29/01/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	28/01/2025
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	12 meses, con fecha de terminación actual 29/08/2026 (acorde a la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del contrato)

MODIFICACIONES Y SUSPENSIONES CONTRACTUALES	**Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 432-2023**, desde el 07 de octubre de 2024 y por 3 meses, es decir hasta el 6 de enero de 2025, con reinicio el 7 de enero de 2025, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión, con el propósito de recibir la autorización de intervención de bien de interés cultural correspondiente del IDPC, a la solicitud de los diseños y proyecto de intervención radicado. **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1** del Contrato 432-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión. La fecha de terminación del contrato 432-2023 es el 28 de julio de 2025 **Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1** del Contrato 432-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de abril de 2025 hasta el 6 de julio de 2025, con reinicio automático el 7 de julio de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión. La fecha de terminación del contrato 432-2023 es el 28 de octubre de 2025 **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1** del Contrato 432-2023, por el término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de julio de 2025 hasta el 6 de octubre de 2025, con reinicio automático el 7 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. La fecha de terminación del contrato 432-2023 es el 28 de enero de 2026. **Reinicio del Contrato 432 de 2023** el 02 de octubre de 2025. La fecha de terminación del contrato es el 23 de enero de 2026. **Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 432-2023,** por treinta y siete (37) días calendario, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026, o antes si se realiza la expedición por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N.° 11001-2-25-2336. Nueva fecha de terminación del contrato: 1 de marzo de 2026 **Reinicio del Contrato 432 de 2023** el 05 de enero de

	2026. La fecha de terminación del contrato es el 19 de febrero de 2026 **Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023**, por noventa y ocho (98) días calendario, desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá. Nueva fecha de terminación del contrato: 28 de mayo de 2026. **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023**, por sesenta y tres (63) días calendario, desde el 26 de mayo de 2026 hasta el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2. Nueva fecha de terminación del contrato: 30 de julio de 2026 **Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023**, por un término de treinta (30) días calendario, desde el 28 de julio de 2026, hasta el 26 de agosto de 2026, con reinicio automático a partir del 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 29 de agosto de 2026.

LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 por un término de treinta y tres (33) días calendario, es decir, desde el 27 de agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 01 de octubre de 2026
PARTICIPANTES:	**JESICA BIBIANA ARISTIZABAL MEZA,** Subgerente de Ejecución de Proyectos.
	MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN representante legal de MC ARQUITECTOS S.A

JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA, identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día,

debidamente facultada mediante Resolución No. 181 de 2024, para suscribir la presente suspensión al contrato; quien para efectos de este documento se denominará **la EMPRESA**, por una parte, y que para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, **MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.087.073** expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **MC ARQUITECTOS S.A**, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con NIT. **830.146.499-1**, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento,quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quien con el otorgamiento de este documento declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal constitucional o legal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de interés, juramento que se entiende prestado con el perfeccionamiento del presente documento; y quien en conjunto con EL **CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**; hemos convenido suscribir la presente Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del contrato de consultoría No. 432 de 2023, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2023 se suscribió el contrato 432-2023 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C., y la sociedad MC ARQUITECTOS S.A., el cual tiene por objeto *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTA."*

2. Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 417-2023 con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S., el 27 de diciembre de 2023 para el seguimiento y control del Objeto del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

3. Que, el 29 de enero 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría 417- 2023 y del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

4. Que el contrato de consultoría No. 432 de 2023 tiene un plazo de ejecución de 12 meses, esto es hasta el 28 de enero de 2025.

5. Que el 8 de octubre de 2024, se suscribió la suspensión No.1 del Contrato de Consultoría 432 - 2023, en los siguientes términos: "Suspender la ejecución del contrato de consultoría 432-2023 suscrito con MC ARQUITECTOS S.A por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025."

6. Que el 30 de diciembre de 2024, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7

de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.

7. Que el 4 de abril de 2025, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.

8. Que el 04 de julio de 2025, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 28 de enero de 2026.

9. Que el día 02 de octubre de 2025 se reinicio el contrato 432-2023, con fecha de terminación el día 23 de enero de 2026

10. Que el día 09 de diciembre de 2025 se suscribió la suspensión No. 2 al contrato 432-2023 por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o antes si se realiza la expedición por parte de la curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo No. 11001-2-25-2336, con nueva fecha de terminación del contrato, el primero (1) de marzo de 2026

11. Que el día 05 de enero de 2026 se reinició el contrato 432-2023, con fecha de terminación el día 19 de febrero de 2026, teniendo en cuenta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo No. 11001-2-25-2336

12. Que el día 17 de febrero de 2026 se suscribió la suspensión No. 3 al contrato 432-2023 por un término de por un término de 98 días calendario, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. Nueva fecha de terminación del contrato: 28 de mayo de 2026

13. Que el 25 de mayo de 2026 se suscribió la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, por sesenta y tres (63) días calendario, desde el 26 de mayo de 2026 hasta el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2. Nueva fecha de terminación del contrato: 30 de julio de 2026

14. Que el 27 de julio de 2026 se suscribió la prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, por un término de treinta (30) días calendario, desde el 28 de julio de 2026, hasta el 26 de agosto de 2026, con reinicio

automático a partir del 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 29 de agosto de 2026.

15. Que, mediante memorando I20260022 del 26 de agosto de 2026 el director técnico de Asesoría y Diseños Técnicos de la Empresa, solicita la prórroga No. 3 de la suspensión No. 3 del contrato 432-2023-, para lo cual anexa solicitud de suspensión del contrato, en la que indica:

"(…)

7 JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA SOLICITADA

SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR (CONTRATO 432-2023)

De conformidad con lo manifestado por el contratista consultor mediante oficio No. MCA349-2026-2401 LF-371, de fecha 17 de agosto de 2026, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Gerente General de MC Arquitectos S.A., presentó ante la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, sustentada en los siguientes aspectos:

(...) "Por medio del presente, en mi calidad de representante legal de MC ARQUITECTOS S.A, solicitó la prórroga N°3 a la suspensión 3 del contrato 432-2023, por un término de TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 27 de Agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026 con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, con el propósito de obtener la licencia debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N°2.

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 01 de octubre de 2026.

Lo anterior, en consideración a:

Primero. Que, el día 5 de noviembre de 2025, se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N° 11001-2-25-2336, conforme al decreto 1077 del 2015.

Que, adicionalmente a lo antes descrito, para completar el trámite, se realizó el pago del cargo fijo y la instalación de valla de notificación a vecinos, los cuales fueron remitidos a la interventoría por esta consultoría el 15 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA880-2024-2401LF-304, y el 24 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA904-2025-2401LF-311 respectivamente.

Segundo. Que, el día 2 de enero de 2026, se recibe por parte de la CURADURÍA URBANA N°2 el acta de observaciones al radicado N° 11001-2-25-2336 de la solicitud de la licencia de construcción en las diferentes modalidades, la cual debía ser resuelta en máximo 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo.

Tercero. Que, el 6 de febrero de 2026, esta consultoría dio respuesta al acta de

observaciones mencionada en el numeral anterior, en un plazo inferior a los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del acta, con el fin de cumplir con los requisitos y los tiempos establecidos en el proceso de obtención de la licencia de construcción.

Cuarto. Que el día 14 de mayo de 2026 se recibió comunicación oficial correspondiente al expediente No. 11001-2-25-2336, mediante la cual la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá notificó la viabilidad del trámite de licencia de construcción del proyecto de la referencia, así como la liquidación del cargo variable requerido para su expedición; de conformidad con el documento denominado "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas", quedó pendiente el pago de las expensas del cargo variable a cargo de la Entidad RENOBO para la expedición de la licencia objeto del presente trámite.

Quinto. En consecuencia, a lo anterior, esta consultoría remitió a la interventoría y a la Entidad contratante mediante comunicación No. MCA241-2026-2401LF-362, informando sobre la aprobación y viabilidad de la licencia y solicitando adelantar el pago correspondiente dentro del término de treinta (30) días hábiles establecidos para continuar con la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada.

Sexto. Que el día 19 de junio de 2026, la entidad realiza el pago de las expensas de curaduría, siendo este el último requisito para la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N°2., la cual informa verbalmente que se recibe dicho pago en sus arcas el día 23 de junio de 2026 por parte de la Curaduría Urbana N°2.

Séptimo. Que el 17 de julio de 2026 se recibe comunicación VUR2 26-2-014652 donde se da traslado por parte de la Curaduría Urbana N°2 al recurso de reposición interpuesto por la personería distrital contra el Acto Administrativo 11001-2-25-2336.

Octavo. Que el 28 de julio de 2026, esta consultoría sostuvo una reunión presencial en las instalaciones de la Curaduría Urbana N°2 donde se socializo la respuesta y el procedimiento a seguir para dar respuesta por parte de la Curaduría Urbana a dicho requerimiento, el cual según compromiso de esta entidad seria respondido a más tardar en 14 de agosto de 2026.

Noveno. Con base en lo manifestado en el numeral anterior, A la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana sobre la entrega del acto administrativo de licencia de construcción debidamente ejecutoriada objeto de este escrito.

Conforme al decreto 1077 del 2015, los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión y aprobación por parte de la Curaduría urbana la revisión de la curaduría para la obtención de la licencia al igual que la personería de Bogotá la cual revisa dicho acto administrativo.

Por lo tanto, y acorde a lo contemplado en el anexo técnico, solicitamos a ustedes se conceda dicha prórroga N°3 a la suspensión 3 del contrato 432-2023, por un término de TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el

27 de Agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026 con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, con el propósito de obtener la licencia debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N°2.

Igualmente, aclaramos que esta suspensión no generará ningún costo a la entidad contratante, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor."(...)

***CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA**:*

Frente a la solicitud presentada por el contratista consultor, la Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., mediante comunicado RENOBO-417-2023-670 de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el No E2026009101, cuyo asunto es "Solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de interventoría No. 417-2023, Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño", emitió concepto favorable a la solicitud indicando lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta las consideraciones previamente descritas por MC Arquitectos, y una vez revisada la solicitud presentada por el contratista MC ARQUITECTOS S.A. Se ratifica que la suspensión del plazo contractual está prevista en el numeral 16 del Anexo Técnico y que esta procede cuando el proyecto se encuentra en trámite de licencia ante la Curaduría Urbana, condición que fue verificada por la interventoría y de la cual se tienen las siguientes consideraciones:

Que, el contratista radicó en debida forma la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025, bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336.

Que, posteriormente, y como parte de los requisitos complementarios al trámite de radicación en la Curaduría, el consultor instaló y remitió a la interventoría la fotografía de la valla de notificación a vecinos colocada en el sitio, lo cual se realizó el 15 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA880-2024-2401LF-304.

Que, igualmente, y como complementación del trámite de radicación, el consultor efectuó el pago del cargo fijo correspondiente y remitió el recibo a la interventoría, obligación que fue cumplida el 24 de noviembre de 2025 mediante el oficio MCA904-2025-2401LF-311.

Que, el 09 de diciembre de 2025, se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 432-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, es decir, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático el 15 de enero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.

Que, el 30 de diciembre de 2025, la curaduría urbana expidió el acta de observaciones en respuesta al radicado N° 11001-2-25-2336, del 5 de noviembre

de 2025, la cual fue notificada al consultor el 02 de enero de 2026.

Que, el 05 de enero de 2026, la supervisión suscribió de manera anticipada el reinicio de los contratos de consultoría No. 432-2023 e interventoría No. 417-2023.
Que, el 31 de enero de 2026, el consultor MC Arquitectos radicó ante la interventoría las respuestas al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana, mediante oficio MCA037-2026-2401LF-342. Una vez verificadas dichas respuestas, esta interventoría avalo la radicación de la respuesta a observaciones por parte del consultor mediante oficio RENOBO-417-2023-592.

Que, el 06 de febrero de 2026, el consultor MC Arquitectos radicó bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336, la respuesta al acta de observaciones ante la curaduría urbana No 2.

Que, el 14 de mayo el consultor mediante comunicación No. MCA241-2026-2401LF-362, notifica a esta interventoría la viabilidad del trámite de licencia de construcción del proyecto de la referencia, por parte de la Curaduría Urbana No. 2 así como la liquidación del cargo variable requerido para su expedición; de conformidad con el documento denominado "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas", quedando pendiente el pago de las expensas del cargo variable a cargo de la Entidad RENOBO para la expedición de la licencia objeto del presente trámite.

Que, el 19 de junio de 2026, Renobo efectuó el pago correspondiente a las expensas y al consultor que dichos recursos fueron recibidos en sus cuentas el 23 de junio de 2026 y que, a partir de esa fecha, se dio inicio a la etapa de ejecutoria de la licencia, trámite que se surte entre la Curaduría Urbana y la Personería.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente comunicación, no se ha recibido respuesta favorable por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá respecto del trámite de ejecutoria de la licencia de construcción y, considerando la proximidad de la fecha prevista para el reinicio de los contratos, inicialmente establecida para el 27 de agosto de 2026, esta interventoría considera procedente conceder el plazo solicitado, con fundamento en los antecedentes y tiempos estimados que se relacionan a continuación:

Que, de conformidad con el Acta de Suspensión No. 3, se estableció lo siguiente: "Suspensión N.° 3 por un término de NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de esta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá".

Que, el 25 de mayo de 2026, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3, mediante la cual se estableció una ampliación por un término de SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 26 de mayo de 2026 y el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Que, posteriormente, el 27 de julio de 2026, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 de los contratos de consultoría e interventoría, por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 28 de julio de 2026 y el 26 de agosto de 2026, con reinicio automático el 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Inicialmente, se estimó que, una vez efectuado oportunamente por RENOBO el pago de las expensas correspondientes, el trámite de ejecutoria de la licencia de construcción podría surtirse en un término aproximado de diez (10) días hábiles. No obstante, dicha estimación se realizó con base en la experiencia derivada de trámites anteriores y bajo el supuesto de que no se presentaran observaciones o actuaciones adicionales por parte de las entidades competentes. Asimismo, se precisa que dicho término corresponde a una estimación y no a un plazo formalmente establecido por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá ni por la Personería.

Que, el 29 de julio de 2026, la Supervisión de RENOBO informó a esta interventoría sobre las observaciones formuladas por la Personería respecto de la licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, situación que incidió en la culminación del trámite de ejecutoria.

Que, posteriormente, el 17 de agosto de 2026, el consultor informó que, de acuerdo con la reunión sostenida el 28 de julio de 2026 con la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, dicha entidad había manifestado que se proyectaba emitir respuesta a las observaciones formuladas por la Personería el 14 de agosto de 2026.

No obstante, pese a lo anterior, a la fecha de la presente comunicación no se ha recibido respuesta oficial por parte de la Curaduría Urbana No. 2 respecto de la culminación del trámite de ejecutoria de la licencia de construcción.

Que, adicionalmente, el 5 de agosto de 2026, esta interventoría, en cumplimiento de sus funciones, solicitó a la Curaduría Urbana No. 2, mediante Oficio RENOBO-417-2023-666, con copia al consultor y a la Supervisión del contrato, información relacionada con el estado del expediente de licenciamiento No. 11001-2-25-2336 – Proyecto Liceo Femenino Mercedes Nariño. En dicha comunicación se solicitó, entre otros aspectos, informar el estado actual del trámite y el tiempo estimado para la culminación del proceso de ejecutoria.

Sin embargo, a la fecha de la presente comunicación, no se ha recibido respuesta por parte de dicha entidad.

En consecuencia, esta interventoría considera que las circunstancias que dieron origen a la suspensión de los contratos aún persisten, toda vez que no se cuenta con la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, requisito necesario para la continuidad de las actividades contractuales asociadas al proyecto. En tal sentido, permanece pendiente la culminación del trámite administrativo de ejecutoria ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

Por lo anterior, y mientras no se cuente con una respuesta definitiva que permita acreditar la culminación del trámite de ejecutoria de la licencia de construcción,

esta interventoría considera técnicamente y administrativamente procedente mantener la suspensión de los contratos por el término que resulte necesario, hasta que se produzca la ejecutoria de la licencia.

En todo caso, de producirse la ejecutoria de la licencia con anterioridad a la fecha prevista, el levantamiento de la suspensión y el consecuente reinicio de los contratos podrán efectuarse una vez se acredite formalmente dicha condición. Previo al reinicio de las actividades contractuales, y una vez se cuente con la licencia debidamente ejecutoriada, el consultor deberá presentar el cronograma contractual actualizado, ajustado a las condiciones y tiempos reales del proyecto, para conocimiento y seguimiento de la interventoría. La presentación de dicho cronograma constituirá un requisito previo para el reinicio de las actividades y permitirá a la interventoría establecer las condiciones necesarias para el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual.

Por lo anterior, esta interventoría encuentra procedente realizar la prórroga No 3 a la suspensión No 3, de los contratos de consultoría e interventoría, por un término de TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 27 de Agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026 con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, o hasta la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N°2.

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 01 de octubre de 2026. Por lo cual el contrato tendría un tiempo restante de 03 días calendario, una vez se surta su reinicio.

Que, de acuerdo con el Informe Semanal N.° 51 de Interventoría, y previo a la solicitud de la Suspensión N.° 3, el contrato presenta un avance del 99 % programado y un 95.5 %ejecutado, evidenciando un atraso relacionado con los avances en la coordinación BIM.

Lo anterior se fundamenta en criterios de orden técnico, en virtud de los cuales se avala la solicitud de la prórroga No 3 a la suspensión No 3, teniendo en cuenta que los plazos requeridos por el CONSULTOR son necesarios para la culminación del trámite de aprobación ante la Curaduría Urbana y la obtención de la correspondiente licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Adicionalmente, con dicha suspensión se salvaguarda el tiempo restante del contrato.

Desde el punto de vista jurídico: acorde a lo estipulado en el anexo técnico del contrato de consultoría (numeral 16), en el cual se indica que:
(…)"16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual,

lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

• Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana.

• Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada con el documento que soporte dicho hito, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que, previa aprobación de la interventoría RENOBO pueda iniciar el proceso precontractual de obra.

Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor".(…) Desde el punto de vista financiero y económico: Se puede evidenciar que la solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No 3, presentada por el contratista de consultoría, no representa un riesgo para la entidad, ya que, como lo explica en su solicitud, el consultor aclara que los trámites de suspensión no generarán un mayor costo, ni alterarán las condiciones generales iniciales del contrato firmado entre las partes.

En atención al análisis detallado del estado actual del contrato y de las obligaciones pendientes del consultor, la Interventoría considera que la prórroga No 3 a la suspensión No 3, resulta técnica y jurídicamente viable, toda vez que la causa que dio origen a la misma se mantiene vigente, en la medida en que, si bien se cuenta con la viabilidad de la licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana y RENOBO cumplió con el pago de las expensas y del cargo variable correspondientes, a la fecha no ha culminado la etapa de ejecutoria de la licencia, toda vez que dicho procedimiento depende de las actuaciones que deben surtirse entre la Curaduría Urbana y la Personería. En consecuencia, la licencia aún no se encuentra ejecutoriada, situación que impide el inicio de las actividades que dependen de su firmeza.

En tal sentido, mantener la ejecución del contrato en estas condiciones de incertidumbre podría generar riesgos de incumplimiento no atribuibles al contratista, afectando el equilibrio contractual y exponiendo a la Entidad a eventuales reclamaciones.

Desde una perspectiva financiera y de ejecución contractual, la prórroga No 3 a la suspensión No 3, resulta, además, coherente con el principio de planeación y con las reglas del debido proceso contractual, en tanto permite evitar pagos por

productos no ejecutables mientras persista la imposibilidad material de avanzar en la siguiente fase. Así mismo, la Interventoría confirma que durante el tiempo transcurrido se ha mantenido el seguimiento técnico y documental. Por tanto, se reitera que la prórroga No 3 a la suspensión No 3, es la única vía razonable y eficaz para preservar el objeto contractual y culminar adecuadamente la fase de estudios y diseños, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría ratifica que la solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No 3, presentada por el contratista consultor, ha sido revisada, verificándose que el contratista ha dado cumplimiento a la entrega y radicación de los documentos requeridos por la Curaduría Urbana, así como la obtención de la viabilidad de la licencia de construcción, y el pago oportuno por parte de la Entidad RENOBO.

Jurídicamente, conforme al análisis del anexo técnico del proceso contractual, se establece expresamente que el desarrollo del componente de diseños está condicionado a la aprobación de la curaduría urbana. Por tanto, la prórroga No 3 a la suspensión No 3, evita responsabilidades por incumplimiento injustificado y permite mantener el cumplimiento progresivo del objeto contractual en condiciones de legalidad y técnica apropiada."(...)

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

En atención a la comunicación remitida por la interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., según oficio RENOBO-417-2023-670 de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el No E2026009101, mediante la cual se presenta la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, el supervisor del Contrato de Interventoría No. 417-2023, Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, procede a emitir el siguiente concepto:

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de culminar el trámite de obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, que constituye el requisito final para la entrega de los productos de consultoría correspondientes al Hito de Pago No. 5.

la Curaduría Urbana notificó la viabilidad del proyecto mediante la "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas" el 14 de mayo de 2026, y RenoBo efectuó el pago de las expensas y del cargo variable el 19 de junio de 2026, recursos que, —según informó el interventor en su comunicación radicado RENOBO-417-2023-670 de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009101 quien a su vez señaló haberlo conocido verbalmente la Curaduría Urbana N.° 2 indicó que fueron recibidos por ellos el 23 de junio de 2026, lo cual habilita a la Curaduría para expedir el acto administrativo que otorga la licencia. Expedido dicho acto, corresponde notificarlo al solicitante; a partir de esa notificación corre el término para la interposición de recursos, y solo una vez vencido dicho término sin que se hayan presentado recursos, o resueltos los que se hubieren interpuesto, la licencia queda en firme o debidamente ejecutoriada de conformidad con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y el CPACA (Ley 1437 de 2011). No obstante, teniendo en cuenta el "recurso de reposición y en

subsidio apelación …" presentado por la personería el día 07/07/2026 con radicado de la Personería de Bogotá D.C. E-2026-00815573 contra la licencia sin ejecutoriar, los plazos de ejecutoria se prorrogan ya que es la curaduría urbana No. 2 la encargada de dar respuesta al mencionado recurso y posterior a este si continuar con el proceso de ejecutoria, lo cual justifica los 33 días adicionales de prórroga a la suspensión requeridos por el consultor y avalados por la interventoría teniendo en cuenta que es un tiempo prudencial para la resolución y respuesta al recurso interpuesto y para finalizar el proceso de emisión y ejecutoria de la licencia de construcción.
Es de resaltar que, conforme lo relacionó la interventoría en su comunicación RENOBO-417-2023-670 del 18 de agosto de 2026 (radicado RenoBo N.° E2026009101), el 17 de julio de 2026 la Curaduría Urbana N.° 2, mediante comunicación VUR2 26-2-014652, dio traslado del recurso de reposición interpuesto por la Personería Distrital contra el Acto Administrativo 11001-2-25-2336, circunstancia que fue puesta en conocimiento de la interventoría por la Supervisión de RenoBo el 29 de julio de 2026 y que incidió directamente en la culminación del trámite de ejecutoria de la licencia. En reunión sostenida el 28 de julio de 2026 entre el consultor y la Curaduría Urbana N.° 2, esta última manifestó que proyectaba emitir respuesta a las observaciones formuladas por la Personería a más tardar el 14 de agosto de 2026, hecho informado por el consultor el 17 de agosto de 2026; sin embargo, a la fecha dicho término se encuentra vencido sin que la Curaduría Urbana N.° 2 haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, circunstancia que tampoco varió con ocasión del requerimiento de información elevado por la interventoría mediante Oficio RENOBO-417-2023-666 del 5 de agosto de 2026, el cual, a la fecha, igualmente permanece sin respuesta. El vencimiento del término inicialmente proyectado por la Curaduría Urbana N.° 2 constituye, precisamente, el hecho nuevo y sobreviniente que hace indispensable conceder la presente prórroga a la suspensión solicitada, en tanto evidencia que la demora actual en la culminación del trámite de ejecutoria no obedece a la inactividad de las partes del contrato, sino a la persistencia de una actuación pendiente ante una autoridad administrativa externa, surtida entre la Curaduría Urbana N.° 2 y la Personería Distrital, ajena a su control, y que, en consecuencia, no resulta atribuible al contratista ni a la Entidad.

Se evidencia que la causa que dio origen a la Suspensión No. 3 aún no ha sido superada, en tanto no se ha obtenido la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Según los antecedentes expuestos, RenoBo acreditó el pago de las expensas y del cargo variable desde el 19 de junio de 2026, sin que a la fecha, transcurrido más de un mes, la Curaduría Urbana No. 2 haya expedido y notificado el acto administrativo que otorga la licencia, actuación indispensable para que esta quede en firme. El estado actual del trámite depende, entonces, de una actuación administrativa a cargo exclusivamente de dicho actor externo, y por ende es una circunstancia ajena al control de las partes del contrato. Mantener la ejecución del contrato bajo estas condiciones podría generar riesgos de incumplimiento no atribuibles al contratista y exponer a RenoBo a eventuales reclamaciones.

Desde el punto de vista técnico, el contratista ha acreditado el cumplimiento diligente de sus obligaciones: radicó la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025 bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336; instaló la valla de notificación a

vecinos; efectuó el pago del cargo fijo; respondió el acta de observaciones de la Curaduría dentro del término de treinta (30) días hábiles; y notificó oportunamente a la entidad la aprobación de la viabilidad. El Informe Semanal N.° 51 de Interventoría registra un avance del 95.5% ejecutado frente al 99.25% programado, lo que evidencia que el objeto contractual se encuentra en fase final de ejecución.
Desde el punto de vista jurídico, el numeral 16 del Anexo Técnico del Contrato de Consultoría No. 432-2023 prevé expresamente la posibilidad de suspender el plazo contractual una vez radicada en debida forma la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana, con reanudación hasta obtener la licencia de construcción ejecutoriada. La Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 resulta plenamente procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que la condición que activó la suspensión permanece vigente.

Respecto del término de treinta (33) días calendario solicitado, se precisa que dicho plazo no resulta arbitrario, sino que constituye una estimación prudencial y razonable para que culmine el trámite administrativo de la licencia de construcción por parte de la Curaduría y el correspondiente acto administrativo adquiera ejecutoria. Ello teniendo en cuenta que, una vez expedido el acto administrativo y surtida su notificación, debe transcurrir el plazo previsto en la norma para la interposición de recursos (de conformidad con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y el CPACA – Ley 1437 de 2011), sin el cual la licencia no adquiere firmeza. A ello se suma el tiempo que demandan la expedición del acto y su notificación, actuaciones cuyo ritmo, según se evidencia en el propio expediente, ha tomado a la Curaduría Urbana N.° 2 un período comparable al transcurrido entre la comunicación de la carta de viabilidad y la acreditación del pago de expensas. Bajo ese comportamiento administrativo ya observado en este mismo expediente, el plazo de treinta y tres (33) días calendario constituye una estimación prudencial, suficiente frente al término legal de ejecutoria, pronunciamiento ante el recurso impuesto por la personería y proporcional al ritmo de gestión verificado en la Curaduría, que además mantiene la suspensión dentro de un término cierto, determinable y verificable, evitando prorrogarla indefinidamente y permitiendo, de resultar insuficiente, solicitar una nueva prórroga con los elementos que para entonces se conozcan.

Desde la perspectiva financiera y presupuestal, la prórroga de la suspensión solicitada no genera erogaciones adicionales a cargo de RenoBo, ni comporta modificación del objeto contractual, reconocimiento económico adicional, desequilibrio de las prestaciones o incremento en el valor inicialmente pactado a favor del contratista. Por el contrario, la medida propuesta tiene como finalidad preservar las condiciones de ejecución del contrato durante el periodo en que subsiste la circunstancia que dio lugar a la suspensión, garantizando la conservación del plazo contractual restante para su ejecución efectiva, una vez se obtenga la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada.

En igual sentido, la suspensión y su consecuente prórroga constituyen mecanismos orientados a asegurar la correcta administración de los recursos públicos y la adecuada ejecución contractual, evitando la causación de actividades, obligaciones o cargas operativas durante un periodo en el cual no existen condiciones materiales y jurídicas para la continuidad plena del objeto

contractual.
Sobre la posibilidad de suspender los contratos, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-827 de 2024 señaló que, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes como las condiciones para las suspensiones de los contratos, así:

"Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta.

En conclusión, se entiende que la "finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

"(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

Adicionalmente, una vez revisado el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, se evidenció que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.

"Modificación, Adición, Prórroga y Suspensión", concurren los presupuestos que justifican la prórroga de la suspensión contractual, al existir una causa objetiva, sobreviniente, debidamente acreditada y acorde con los fines de la Empresa y con el cumplimiento del objeto contratado.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos considera técnica, jurídica y financieramente viable la solicitud presentada y, en consecuencia, recomienda adelantar el trámite correspondiente en los siguientes términos:

Realizar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 por un término de treinta y tres (33) días calendario, es decir, desde el 27 de agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 01 de octubre de 2026. En caso de que a la fecha de reinicio pactada no se haya obtenido la licencia debidamente ejecutoriada será necesario suscribir el documento de ampliación a la suspensión.
TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO. Fecha de terminación de la suspensión: 28/09/2026. Reinicio del contrato: 29/09/2026.

Fecha de terminación del contrato: 01 de octubre de 2026.

<u>ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:</u>

Acorde al comunicado RENOBO-417-2023-670 de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009101, el Interventor del contrato manifestó lo siguiente respecto al análisis de la matriz de riesgos del Contrato de Consultoría No. 432-2023:

"(...) Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría, como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 432-2023, el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

Riesgos de contratación																														
5	Específico	Externo	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías requeridas en el contrato y demas documentos del Proceso de Contratación o presentación tardía o deficiente	Posibilidad de afectación económica, disciplinaria, fiscal y/o penal por demoras en la suscripción y/o actualización de las garantías que amparan la ejecución y liquidación del contrato ocasionando demoras en la ejecución del mismo.	Demora en el inicio y la ejecución del contrato, lo cual puede afectar el flujo de caja inicialmente propuesto y generar inconvenientes en el cronograma de la totalidad del proceso	2	Improbable	3	Moderado	5	**Riesgo Medio**	Adjudicatario	SI	Definir y divulgar los plazos máximos objetivos para la suscripcion del contrato y realizar seguimiento al mismo. Coordinar las partes que suscriben el contrato oportunamente dentro de los plazos definidos. El oferente seleccionado deberá contar con la documentación requerida en el plazo definido para la suscripción y perfeccionamiento del contrato. Se estipularan como obligaciones en los términos de referencia, que el adjudicatario deberá ser responsable por la firma en la fecha indicada en el cronograma del proceso, para evitar desviaciones en el mismo.	1	Raro	2	Insignificante	3	**Riesgo Bajo**	Adjudicatario	Realizar la revisión documental y emitir las recomendaciones respectivas de acuerdo con la justificacion de la necesidad y las especificaciones de los procesos a realizar verificando entre otros, procesos historicos, procesos adelantados por entidades con régimen de contratación similar.	Durante la planeación, formulación y de Ejecución del proceso
RIESGOS DE EJECUCIÓN																														
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en los tramites ante las empresas del estado para la validacion de las redes y servicios públicos y aprobaciones por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, licencias de construcción y todas las entidades involucradas.	Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al tramite y obtencion de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista.	3	Posible	3	Moderado	6	**Riesgo alto**	Privado	SI	1. El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demas permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato. 2. Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos.	3	Posible	2	Menor	5	**Riesgo Medio**	Privado	Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes.	Cuando se requiera el trámite o solicitud de autorizacion ante la entidad.
7	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Insuficiencia de personal idoneo durante el desarrollo del contrato	Posibilidad de afectacion reputacional por falta de disponibilidad del personal idoneo durante el desarrollo del contrato, según lo requerido en el proceso de contratación y lo necesario para la normal ejecución del contrato.	Eventual incumplimiento del contratista en cuanto a las reglas del personal requerido para la ejecucion del objeto contracual, acorde a lo señalado en el proceso de contratacion.	3	Posible	4	Mayor	7	**Riesgo Catastrófico**	Privado	86	El Consultor deberá contratar de manera oportuna al personal idoneo para la ejecucion del contrato, teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato y su plazo de ejecucion.	3	Posible	3	Moderado	6	**Riesgo alto**	Privado	El interventor deberá realizar el seguimiento junto con el contratista consultor de la presencia del personal idoneo requerido en los pliegos de condiciones, durante la totalidad de la ejecucion del contrato.	Permanente

Riesgo No. 6: Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."
Tratamiento:

• "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.
• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"

"Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada,atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes."

De acuerdo con lo anterior, la prórroga de la suspensión propuesta constituye una medida orientada a preservar el plazo contractual restante mientras culminan las actuaciones requeridas para la expedición y ejecutoria de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N.° 2, trámite que fue radicado en legal y debida forma bajo el No. 11001-2-25-2336 desde el 5 de noviembre de 2025 y que, a la fecha, continúa en curso. En este sentido, la ampliación de la suspensión permite administrar el efecto sobre el plazo contractual derivado de

los mayores tiempos requeridos para la culminación del trámite, manteniendo las obligaciones de gestión, seguimiento y control previstas en la matriz de riesgos hasta la obtención de la licencia correspondiente. Así mismo, de acuerdo con la justificación presentada, las circunstancias que sustentan la ampliación no son atribuibles a la Empresa, por lo que la medida busca preservar el tiempo de ejeucción restante y garantizar que este sea destinado al cumplimiento de las actividades pendientes una vez se cuente con la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Finalmente, conforme con los antecedentes expuestos se prevé que la suspensión sea levantada una vez transcurra el término de treinta y tres (33) días calendario o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando se obtenga la Curaduría Urbana N.° 2 emita la licencia ejecutoriada emitida por la la Curaduría Urbana N.° 2. Con lo anterior, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del Contrato de Consultoría No. 432-2023 están soportadas en la póliza 21-45-101432983, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II. La póliza se encuentra con sus amparos vigentes, conforme a la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, según anexo 35 expedido el 14 de agosto de 2026 y aprobado por RenoBo el 24 de agosto de 2026, el cual incorpora la respectiva Constancia de No Revocatoria ni Cancelación por Falta de Pago de la Prima, expedida por la compañía aseguradora en la misma fecha. En virtud de lo anterior, y en atención a las nuevas condiciones de plazo que se derivan de la presente Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3, se ha requerido al contratista, MC Arquitectos S.A., la actualización de las pólizas correspondientes, quien se compromete a allegarlas, junto con sus respectivos soportes, una vez quede en firme el trámite de la presente prórroga.

Contrato De Consultoría N° 432 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-45-101432983, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*MC ARQUITECTOS SA*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	*VIGENCIA*		*VALOR ASEGURADO*	*ANEXOS*
	DESDE	*HASTA*		
CUMPLIMIENTO	*29/01/2024*	*03/03/2027*	*$ 749.749.623*	*35*

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*29/01/2024*	*29/08/2029*	*$ 249.916.541*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*28/01/2025*	*28/01/2030*	*$ 749.749.623*	

Las garantías del Contrato de Interventoría No. 432-2023 deberán ser verificadas y actualizadas por el contratista de conformidad con el contenido de la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3, una vez quede en firme el trámite peticionado. La compañía aseguradora y los amparos vigentes deberán constar en el expediente contractual como soporte de la presente solicitud, debiendo el contratista modificar la garantía de cumplimiento en las condiciones previstas en el contrato.

Solicitud

En virtud de lo anterior, MC Arquitectos SA, quien actúa como Contratista consultor en el Contrato No. 432-2023, mediante comunicado MCA349-2026-2401LF-371, de fecha 17 de agosto de 2026, y el Interventor del Contrato de Interventoría No. 417-2023, IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, mediante comunicado RENOBO-417-2023-670 de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009101, solicitan considerar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 por un término de treinta y tres (33) días calendario, es decir, desde el 27 de agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 01 de octubre de 2026.

Se solicita a la Dirección de Contratación que dentro del acta de suspensión, se consigne lo siguiente:

Se deja constancia de que la presente prórroga no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la prórroga a la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que se atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la prórroga a la suspensión, las partes continuarán de manera

autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado."

16. Que de conformidad con lo anterior, la interventoría avaló en su integridad tanto jurídica, financiera, administrativa y técnicamente la presente Prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 al contrato 432-2023.

17. Que, en razón a lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente Prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 *d*el contrato de consultoría No. 432-2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA A SUSPENSIÓN: Prorrogar la Suspensión 3 por un término de treinta y tres (33) días calendario, es decir, desde el 27 de agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de reinicio anticipado el supervisor del contrato de interventoría informará por escrito la fecha de reinicio automático a la Dirección de Contratación de la Empresa con copia al contratista, con la finalidad de que la Empresa aplique la reanudación en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser formalizado por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato 432-2023 teniendo en cuenta la presente prórroga N° 3 a la suspensión N° 3 es el 01 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual

CLÁUSULA SEGUNDA: Se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta

CLÁUSULA TERCERA. – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión y su respectiva firma, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula NOVENA - GARANTÍAS del contrato No. 432-2023, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 del CONTRATO, las cuales deberán ser aprobadas por parte de LA EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA. – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 se perfecciona con la firma de las partes en el Secop II. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de ésta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente prórroga a la suspensión, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

Se suscribe la presente prórroga a la suspensión en la plataforma SECOP II

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró:	Juan José Aguilar Higuera - contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó	Víctor Hugo Arenas Garzón – Director	Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos
Aprobó	Jesica Bibiana Aristizábal Meza – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN	Representante Legal MC ARQUITECTOS S.A